

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 319/93

Apruébanse Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación a la Secretaría de Energía.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el Expediente N° 751.956/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la progresiva desregulación de las etapas que integran la industria de los hidrocarburos ha sido implementada mediante la aplicación de diversos esquemas y marcos normativos, sobre los cuales la SECRETARIA DE ENERGIA ejerce la función de Autoridad de Aplicación.

Que a los efectos del cumplimiento de esa función, resulta indispensable disponer en tiempo y forma de la información generada como consecuencia de las operaciones desarrolladas en cada una de las actividades del sector.

Que de esta forma la SECRETARIA DE ENERGIA dispondrá de un Banco de Datos Digital y un Archivo de Datos Físicos para lograr una administración más eficiente de la información.

Que ello requiere homogeneizar los datos entregados por las diversas empresas y definir criterios de codificación de la información.

Que los Artículos 70, 80, 87 y 97 de la Ley N° 17.319 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la SECRETARIA DE ENERGIA, a las que deberán ajustarse las empresas y/o consorcios Permisarios de Exploración, Concesionarios de Explotación y de Transporte, Refinadoras y Comercializadoras de hidrocarburos, que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte de la presente resolución. La presente no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley N° 17.319.

Art. 2° — La información estadística y documentación técnica mencionadas en el artículo precedente, revestirán el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario

para temas específicos, debiendo suministrarse en los plazos y formas que para cada caso se determina en la presente resolución.

Art. 3° — Delégase en la Dirección Nacional de Recursos de la SECRETARIA DE ENERGIA la introducción de modificaciones en el Anexo I a la presente, relativos al contenido del Adjunto I, Codificaciones; y a las formas de entrega de la información estadística, datos primarios y documentación técnica, cuando sea necesario adecuarlas a técnicas más convenientes.

Art. 4° — Deróganse las Resoluciones S.E. N° 75/82 y S.E. N° 83/70 y déjase sin efecto todo otro procedimiento relativo a la remisión sistemática y periódica de documentación e información técnica a la SECRETARIA DE ENERGIA por parte de los sujetos descriptos en el Artículo 1° de la presente, con excepción de la Resolución SE N° 155/92.

Art. 5° — La presente resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos

ANEXO I

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REMISION DE INFORMACION ESTADISTICA, DATOS PRIMARIOS Y DOCUMENTACION TECNICA A LA SECRETARIA DE ENERGIA.

1 — OBJETO

Reglamentación de la entrega de Información Estadística, Datos Primarios y Documentación Técnica a la SECRETARIA DE ENERGIA por parte de las empresas participantes en la Exploración, Explotación, Transporte, Elaboración y Comercialización de Hidrocarburos.

2 — CODIFICACION

A los efectos de cumplimentar con lo requerido en la presente resolución deberán utilizarse los códigos descriptos en el Adjunto I, los que sólo podrán ser modificados o ampliados de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° de la presente.

3 — INFORMACION ESTADISTICA

A los efectos de esta resolución se considera información estadística la solicitada en las Planillas definidas en el Adjunto II. La misma deberá ser remitida a la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo con las instrucciones y plazos que se detallan en el mismo.

4 — DATOS PRIMARIOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Se consideran como datos primarios los datos físicos tales como coronas, testigos laterales, cutting, muestras de fluidos, etc. y los registros de campo como las cintas magnéticas de relevamientos sísmicos y de perfilajes, registros en film, etc.

Estos deberán ser acondicionados en forma conveniente para su preservación y uso posterior. Cuando sean alcanzados los requisitos necesarios para la implementación de un banco de datos físicos, estos Datos Primarios serán remitidos a la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo con las instrucciones y plazos que se detallan en el Adjunto III.

5 — DOCUMENTACION TECNICA

La documentación técnica que se describe en Adjunto IV deberá ser remitida a la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo con las instrucciones y plazos que se detallan en el mismo.

6 — CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

La SECRETARIA DE ENERGIA mantendrá la confidencialidad de la información provista por las empresas Concesionarias y Permisionarias de acuerdo a los plazos del Adjunto V.

7 — SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento en el tiempo y forma dispuestos por la presente, serán de aplicación las sanciones que indica el Artículo 87 de la Ley N° 17.319.

En caso de transgresiones reiteradas a la presente norma la SECRETARIA DE ENERGIA solicitará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 80, inc. d) de la Ley N° 17.319.

ADJUNTO I

CODIGOS

Las siguientes listas de códigos serán utilizadas a fin de facilitar el ordenamiento y control de la base de datos.

Las mismas sólo podrán ser modificadas y/o ampliadas por la Dirección Nacional de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente. Dichas modificaciones y/o ampliaciones serán comunicadas por medio de circulares.

A) AREAS DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS

B) AREAS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

C) OLEODUCTOS, POLIDUCTOS Y TERMINALES MARITIMAS - OPERADORES

D) REFINERIAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE GAS NATURAL - OPERADORES

E) OPERADORES DE AREAS DE EXPLORACION

F) OPERADORES DE AREAS DE EXPLOTACION

G) EMPRESAS COMERCIALIZADORAS

H) TIPOS DE CONTRATOS

I) CUENCAS

ADJUNTO II

INFORMACION ESTADISTICA

2.1. MODOS DE ENTREGA

La información estadística que se detalla a continuación deberá ser enviada en diskette, de acuerdo a los formatos que determine la Dirección Nacional de Recursos, en correspondencia con el siguiente esquema:

2.1.1. Empresas Operadoras de Areas de Explotación, Planillas 1, 2, 4 a 12, 23 y Análisis de la Producción por Pozo y Yacimiento (Capítulo IV).

2.1.2. Empresas Operadoras de Plantas de Tratamiento de Gas Natural, Planillas 3 y 23.

La Planilla 3 - "Producción de Gas Licuado y Gasolina Estabilizada obtenidos en Plantas de Tratamiento de Gas Natural", se refiere a plantas fuera de los yacimientos.

2.1.3. Empresas Elaboradoras (Destilerías), Planillas 13 a 14 y 23.

2.1.4. Empresas Elaboradoras y Comercializadoras, Planillas 15 a 19.

La Planilla 19 - "Precios de venta sugeridos por localidades", no reviste el carácter de declaración jurada, dado que el precio de venta al público, determinado por los expendedores, no siempre es coincidente con los sugeridos.

2.1.5. Empresas Transportistas (Oleoductos y Poliductos), Planillas 20 y 23.

2.1.6. Empresas Operadoras de Terminales Marítimas, Planillas 21 y 23.

2.1.7. Empresas Permisitarias de Areas de Exploración, Planillas 22 y 23.

2.2. PERIODICIDAD Y PLAZOS

Deberán entregarse mensualmente y antes del día 20 de cada mes las Planillas 1 a 7, Análisis de la Producción por Pozo y Yacimiento (Capítulo IV) y Planillas 13 a 22.

Las Planillas 8 y 9 se entregarán semestralmente antes del 31 de enero del año siguiente al informado y cada 31 de julio del año en curso, con cierres al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente.

Las Planillas 10 a 12 se entregarán anualmente antes del 31 de enero del año siguiente al informado.

La Planilla 23 será entregada anualmente antes del 31 de enero y cada vez que se produzca un cambio en la composición de los consorcios.

2.3. UNIDADES

Las producciones de petróleo se indicarán en METROS CUBICOS (m³), las de agua en METROS CUBICOS (m³) y las de gas natural en MILES DE METROS CUBICOS (Mm³), las de propano y butano en TONELADAS (ton), las de gas licuado en TONELADAS (ton) y las de gasolina estabilizada en METROS CUBICOS (m³).

Las reservas de petróleo se indicarán en MILES DE METROS CUBICOS (Mm³) y las de gas natural en MILLONES DE METROS CUBICOS (MMm³).

El equivalente calórico será expresado en KILOCALORIAS POR METRO CUBICO (KCal/m³) y la densidad media del crudo en TONELADAS POR METRO CUBICO (Ton/m³).

ADJUNTO III

DATOS PRIMARIOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Toda información descrita en este adjunto será mantenida debidamente por los Permisos o Concesionarios y se remitirá a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los SESENTA (60) días de ser solicitada para su inclusión en un banco de datos físicos, teniendo en consideración los plazos dispuestos en el Adjunto V para el mantenimiento de la confidencialidad de la misma.

3.1. DATOS PRIMARIOS GEOFISICOS

3.1.1. SISMICA

Copia de las cintas de campo con sus correspondientes partes de observador.

Copia de los registros de refracción o pruebas de velocidad en pozos realizados para el cálculo de correcciones estáticas.

3.1.2. MAGNETOMETRIA

Copia de las cintas de campo con sus correspondientes partes de observador.

3.1.3. GRAVIMETRIA

Copia de las cintas de campo con sus correspondientes partes de observador.

3.2. DATOS PRIMARIOS GEOLOGICOS DE PERFORACION

Copia final y cinta editada de todos los perfiles registrados en el pozo, en todas las escalas obtenidas, debidamente empalmados si se realizaran en más de una corrida.

Testigos corona y testigos laterales disponibles acondicionados en forma conveniente para su preservación.

ADJUNTO IV

DOCUMENTACION TECNICA

La siguiente documentación técnica deberá ser enviada a la SECRETARIA DE ENERGIA en los plazos y formas aquí detallados.

4.1. DOCUMENTACION TECNICA DE EXPLORACION

4.1.1. Programas de Exploración

Los programas comprenderán el plan de trabajos de exploración a realizarse en cada año calendario y se informarán según Adjunto IV-a. Será elevado antes del 1º de diciembre del año anterior al considerado.

Los programas se ajustarán al siguiente ordenamiento de tareas:

- a) Topografía
- b) Geología
- c) Sismografía.
- d) Magnetometría.
- e) Gravimetría.
- f) Perforación.
- g) Otras tareas.

El primer programa abarcará el lapso comprendido entre la fecha de adjudicación del permiso y el 31 de diciembre del correspondiente año. Se presentará dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de vigencia del permiso.

Los programas se confeccionarán separadamente, uno por cada área según Adjunto I-A, para áreas de exploración; o Adjunto I-B, para exploración complementaria en áreas de explotación, indicando las características, cantidad y duración de las tareas previstas y todo otro dato que se considere de interés.

Se adjuntará cuando corresponda la planimetría a escala adecuada, donde se indiquen los trabajos a realizar y los realizados en caso de no ser el primer informe.

4.1.2. Informe de iniciación de pozo de exploración

Se comunicará con una anticipación mínima de DIEZ (10) días a la fecha prevista para la iniciación de la perforación, según modelo Adjunto IV-b, previo cumplimiento de lo requerido por la Resolución SE N° 105/92.

4.1.3. Informe final de pozo

Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de terminado un pozo, cualquiera sea su clasificación, se remitirá un informe de acuerdo al formulario modelo Adjunto IV-c, agregándose los resultados de análisis de "cuttings", testigos corona, testigos laterales y fluidos extraídos.

4.1.4. Informe de abandono de pozo

Se remitirá la información requerida según modelo Adjunto IV-d, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días subsiguientes al abandono del pozo. Sin perjuicio de ello y dentro del mismo plazo, se presentará un "Informe Final de Pozo" de conformidad con lo establecido en 4.1.3.

4.1.5. Informe de manifestación de hidrocarburos

Se comunicará dentro de los OCHO (8) días de producido según modelo Adjunto IV-e, entendiéndose por manifestación de hidrocarburos el hallazgo de cualquier tipo de rastros (en la inyección, presencia en cuttings o testigos, etc.) en horizontes que no hayan evidenciado acumulación de los mismos.

4.1.6. Denuncia de descubrimiento de hidrocarburos

Se efectuará la denuncia del descubrimiento, en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 17.319, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo, vía fax o método similar, indicando: datos identificatorios del pozo, volúmenes producidos y datos del ensayo. A los CUARENTAY CINCO (45) días se enviará el formulario modelo Adjunto IV-f. Se entiende por descubrimiento de hidrocarburos toda acumulación comprobada mediante surgencia natural, ensayos a pozo abierto o ensayos de terminación de pozos.

4.1.7. Datos de Topografía

En caso de efectuarse nivelaciones o trabajos aerofotogramétricos se remitirá la lista de cotas básicas, o copia transparente del plano restituido y un juego de fotoíndices, según el caso, dentro de los SESENTA (60) días de concluidas las respectivas tareas.

4.1.8. Geología de superficie

Se enviará dentro de los NOVENTA (90) días de concluidas las respectivas tareas, copia del plano geológico.

4.1.9. Documentación geofísica

La información descripta a continuación será mantenida debidamente por los Permisosarios o Concesionarios y se remitirá a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los SESENTA (60) días de ser solicitada para su inclusión en un banco de datos, teniendo en consideración los plazos dispuestos en el Adjunto V para el mantenimiento de la confidencialidad de la misma.

4.1.9.1. Sísmica de reflexión:

a) Planimetría de la zona explorada en escala 1:50.000.

b) Información topográfica en formato SEG P1.

e) Copia en papel y en formato SEG Y de la línea sísmica procesada indicando la secuencia de procesamiento utilizada (en una misma cinta se podrán incluir más de una línea sísmica correspondientes a una misma área).

4.1.9.2. Magnetometría: Plano a escala adecuada con la ubicación de las estaciones con sus correspondientes cotas; derrota de vuelo y valores magnéticos registrados, debidamente corregidos. Se conservarán por el término de DOS (2) años a disposición de la SECRETARIA DE ENERGIA los registros de drift y copia de los perfiles magnéticos.

4.1.9.3. Gravimetría: Plano con la ubicación de las estaciones, sus cotas y valores gravimétricos corregidos. Los permisionarios conservarán por el término de DOS (2) años a disposición de la SECRETARIA DE ENERGIA registros de drift.

4.1.10. Información de perforación

En todo equipo de perforación o terminación de pozos de exploración la compañía perforadora o de terminación, llevará un registro de actividades o "Parte Diario de Perforación", el que se conservará por el término de UN (1) año a disposición de la SECRETARIA DE ENERGIA.

4.1.11. La documentación resultante de cualquier otra tarea o método no enunciada en el presente capítulo será remitida dentro de los plazos fijados para trabajos similares.

4.2. DOCUMENTACION TECNICA DE AREAS DE EXPLOTACION

4.2.1. Para la documentación técnica de pozos exploratorios en Concesiones de Explotación, de estudio, de avanzada y de desarrollo; se aplicará lo previsto en 4.1. Lo mismo se aplicará para relevamientos geológicos y geofísicos; y para los planes de exploración complementaria.

4.2.2 Información semestral

Se remitirá antes del 31 de enero del año siguiente al informado y antes del 31 de julio del año en curso, una copia actualizada de la EVOLUCION DE LA PRODUCCION POR ZONA y de la FICHA COMPENDIO según Adjunto IV-g.

Se remitirá asimismo el cumplimiento del Plan de acción por yacimiento.

4.2.3. Información anual

Se deberá entregar antes del 31 de enero del año siguiente al informado, una copia actualizada del Plano Base del AREA, en escala 1:50.000, detallando la ubicación de los lotes de explotación y el Plan de Inversiones para dichos lotes y para la exploración complementaria del resto del AREA.

4.3. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE PLANOS

4.3.1. Los planos que correspondan a trabajos de exploración y explotación deben reunir las siguientes características:

a) Serán realizados en proyección cilíndrica conforme a las coordenadas Gauss-Kruger. Para derrotas se podrá utilizar la proyección Mercator.

b) En el ángulo inferior derecho llevarán un recuadro de referencias, donde se consignará:

- 1) Nombre del permisionario o concesionario.
- 2) Individualización del permiso o concesión.
- 3) Denominación del trabajo.
- 4) Escala utilizada.
- 5) Fecha de confección.
- 6) Otras referencias de interés.
- 7) Firma del responsable, con su respectiva aclaración.

4.3.2. Escalas: Relacionarán la unidad de medida con los números 10, 20, 25, 40 y 50, seguida de ceros, en concordancia a la superficie que abarque el trabajo.

4.3.3. Orientación: Sus lados laterales coincidirán con la dirección N-S y su borde superior estará orientado hacia el Norte.

4.3.4. Tamaño: No excederá de 1m x 1.5m, debiendo plegarse conforme a las Normas IRAM 4506.

4.4. DOCUMENTACION TECNICA DE TRANSPORTE POR DUCTOS

Esta documentación será provista por las empresas transportistas con la periodicidad indicada.

Especificaciones técnicas: Dentro de los SESENTA (60) días de finalizada la obra inicial o modificatoria.

Capacidad total de almacenamiento: anualmente antes del 31 de diciembre de cada año y a los SESENTA (60) días de haberse producido un cambio.

Dentro de los SESENTA (60) días de finalizada la obra inicial o modificatoria se enviarán las coordenadas y datos de relevamiento de:

Ductos

Interconexiones

Puntos de carga

Puntos de entrega

Estaciones de compresión y bombeo

Plantas colectoras

Plantas de procesamiento

4.5. DOCUMENTACION TECNICA DE TERMINALES MARITIMAS

Esta documentación será provista por las empresas operadoras de terminales marítimas con la periodicidad indicada.

Especificaciones técnicas: Dentro de los SESENTA (60) días de finalizada la obra inicial o modificatoria.

Capacidad total de almacenamiento: anualmente antes del 31 de diciembre de cada año y a los SESENTA (60) días de haberse producido un cambio.

Capacidad de carga y descarga: anualmente antes del 31 de diciembre de cada año y a los SESENTA (60) días de haberse producido un cambio.

4.6. DOCUMENTACION TECNICA DE PROCESAMIENTO

Esta información será provista por las empresas refinadoras cada vez que se produzca un cambio en los siguientes datos:

Especificaciones técnicas de las instalaciones.

Capacidad y tipo de productos obtenidos.

4.7. DOCUMENTACION TECNICA DE COMERCIALIZACION

Esta información será provista por las empresas comercializadoras cada vez que se produzca un cambio en los siguientes datos:

Organización de comercialización

Tipo de productos comercializados.

ADJUNTO V

CADUCIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad de la información caducará de acuerdo al siguiente esquema:

- a) — Historia de Pozos de Producción: Inmediatamente.
- b) — Historia de Pozos de Exploración: A los TRES (3) años.
- c) — Perfiles de Pozos: A los CINCO (5) años.
- d) — Información sobre Relevamientos de Datos Sísmicos: Inmediatamente.
- e) — Registros Sísmicos, Gravimétricos y Magnetométricos: A los CINCO (5) años.
- f) — Ensayos de Producción: Inmediatamente.